



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 18 de diciembre de 2020  
(OR. en)**

**14222/1/20  
REV 1**

**CLIMA 363  
ONU 92**

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 14005/20

---

Asunto: Comunicación a la CMNUCC en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la actualización de la contribución determinada a nivel nacional de la Unión Europea y sus Estados miembros

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Comunicación sobre el asunto de referencia, aprobada por el Consejo en su sesión n.º 3782 celebrada el 17 de diciembre de 2020.

**COMUNICACIÓN DE ALEMANIA Y LA COMISIÓN EUROPEA EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**

Berlín, 17 de diciembre de 2020

**Asunto: Actualización de la contribución determinada a nivel nacional de la Unión Europea y sus Estados miembros**

La presente comunicación consta de tres partes: la introducción, la contribución determinada a nivel nacional (CDN), actualizada y reforzada, y la información proporcionada a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión de la CDN.

**I. INTRODUCCIÓN**

*Antecedentes de la elaboración de la CDN reforzada de la UE*

1. La Unión Europea y sus Estados miembros remitieron su contribución prevista determinada a nivel nacional (CPDN) el 6 de marzo de 2015, junto con un anexo que contenía información cuantificable y cualitativa sobre la CPDN, de conformidad con las decisiones adoptadas en el 20.º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) celebrado en Lima.
2. La CPDN de la UE se convirtió en su CDN cuando la UE ratificó el Acuerdo de París en octubre de 2016.
3. En diciembre de 2019, el Consejo Europeo (los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la UE, el presidente del Consejo Europeo y la presidenta de la Comisión Europea) refrendó el objetivo de alcanzar una UE climáticamente neutra de aquí a 2050, de conformidad con el Acuerdo de París<sup>1</sup>. El 5 de marzo de 2020, el Consejo de la Unión Europea adoptó una estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión Europea y de sus Estados miembros, que refleja este objetivo de neutralidad climática, y lo presentó a la Secretaría de la CMNUCC<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Conclusiones del Consejo Europeo de 12 de diciembre de 2019 (doc. EUCO 29/19).

<sup>2</sup> La estrategia a largo plazo de la UE, que refleja el objetivo de neutralidad climática, puede consultarse en el sitio web de la CMNUCC: <https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/long-term-strategies>.

4. En julio de 2020, el Consejo Europeo convino en que el «carácter excepcional de la situación económica y social derivada de la COVID-19 exige que se adopten medidas excepcionales para respaldar la recuperación y la resiliencia de las economías de los Estados miembros. El plan para la recuperación europea precisará enormes inversiones públicas y privadas a escala europea para situar claramente a la Unión en la senda de una recuperación sostenible y resiliente, con la creación de empleo y la reparación de los daños inmediatos causados por la pandemia de COVID-19, al tiempo que se presta apoyo a las prioridades ecológicas y digitales de la Unión».<sup>3</sup>
5. En esa misma reunión, los dirigentes de la UE acordaron que el presupuesto de la UE [el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027], reforzado mediante el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (*Next Generation EU*), sería la principal herramienta europea para acometer esta tarea. «La acción por el clima se integrará en las políticas y los programas financiados con cargo al MFP y a "*Next Generation EU*". Se aplicará un objetivo climático global del 30 % al importe total del gasto procedente del MFP y de "*Next Generation EU*" y se reflejará en forma de objetivos adecuados en la legislación sectorial. Estos cumplirán el objetivo de neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 y contribuirán a la consecución de los nuevos objetivos climáticos de la Unión para 2030, que se actualizarán antes del término del año. Como principio general, todo el gasto de la UE debe ser coherente con los objetivos del Acuerdo de París»<sup>3</sup>.
6. Los dirigentes de la UE convinieron también en que todo «el gasto de la UE debe ser coherente con [...] el principio de "no ocasionar daños" del Pacto Verde Europeo. Una metodología eficaz de seguimiento del gasto en acciones relacionadas con el clima y su realización, en particular la presentación de informes y la adopción de medidas pertinentes en caso de avances insuficientes, debe garantizar que el próximo MFP en su conjunto contribuya a la aplicación del Acuerdo de París. La Comisión informará con periodicidad anual del gasto en acciones relacionadas con el clima»<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Conclusiones del Consejo Europeo de los días 17 a 21 de julio de 2020 (doc. EUCO 10/20).

7. Asimismo, los dirigentes de la UE acordaron que, «con el fin de abordar las consecuencias sociales y económicas del objetivo de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 y el nuevo objetivo de la Unión para 2030 en materia climática, se creará un Mecanismo para una Transición Justa, que incluya un Fondo de Transición Justa»<sup>3</sup>.
8. En este contexto, el 11 de diciembre de 2020 el Consejo Europeo refrendó un nuevo objetivo climático de la UE para 2030 significativamente más ambicioso.
9. Tras el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido y el período transitorio que terminará el 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido dejará de formar parte de la CDN de la Unión Europea a partir de esa fecha. La comunicación inicial sobre la CDN de la UE era aplicable también al Reino Unido, pero la presente actualización es aplicable a la UE y a sus veintisiete Estados miembros.
10. Mediante esta comunicación, la UE actualiza y refuerza su CDN con suficiente antelación respecto de la CP 26, al tiempo que prepara la ejecución del plan *Next Generation EU* para la recuperación sostenible y resiliente de la crisis de la COVID-19. Una acción por el clima ambiciosa no es solo una forma de hacer frente a la crisis climática y de biodiversidad, sino que constituye también una estrategia de crecimiento con efectos beneficiosos, tanto para Europa como para el resto del mundo. Como ha destacado el Consejo de la Unión Europea, las soluciones basadas en la naturaleza desempeñan un importante papel a la hora de resolver desafíos mundiales como la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas, la pobreza, el hambre, la salud, la escasez de agua y la sequía, la desigualdad de género, la reducción del riesgo de catástrofes y el cambio climático<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Conclusiones del Consejo de 19 de diciembre de 2019 (doc. 15272/19).

*Información acerca de cómo la UE ha tomado medidas para aplicar su contribución determinada a nivel nacional (CDN) inicial desde la ratificación del Acuerdo de París*

11. Desde la ratificación del Acuerdo de París, la UE ha promulgado un marco legislativo ambicioso y vinculante para cumplir con su CDN inicial. Gracias al efecto conjunto de las iniciativas de la UE actualmente en vigor con arreglo a este marco se obtendrán al menos las reducciones que figuran como compromisos en la CDN inicial de la UE.
12. Las principales iniciativas internas adoptadas desde la ratificación del Acuerdo de París se resumen en los apartados siguientes. Los detalles adicionales sobre las iniciativas pertinentes para la aplicación de la CDN se proporcionan en la información a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión que figura en el anexo a la presente comunicación.
13. Estas iniciativas se revisarán a la luz de la CDN reforzada que figura en la sección II, y la información proporcionada a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión se revisará según corresponda.
14. Las metas de reducción de las emisiones con arreglo a la actual legislación de la UE se dividen entre los sectores sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), los sectores no sujetos al RCDE con arreglo al Reglamento de reparto del esfuerzo (RRE), y las emisiones y absorciones relacionadas con el uso de la tierra contempladas en el Reglamento sobre las emisiones y absorciones resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS).
15. El RCDE UE, que está en funcionamiento desde 2005, establece el precio del carbono mediante la fijación de un nivel máximo al número máximo de derechos de emisión. La mayoría de los derechos de emisión se subastan, pero aquellos sectores con riesgo de fuga de carbono reciben parte de sus derechos de manera gratuita, a partir de los parámetros de referencia que premian a las instalaciones más eficientes en cada sector.

16. Para cumplir con su CDN inicial, la UE ha revisado y modificado su legislación en lo que respecta al RCDE UE<sup>5</sup>. De esta manera se acelerarán las reducciones anuales del nivel máximo desde 1,74 % hasta 2,2 % a partir de 2021, y también se aplicarán para la aviación. Se ha establecido una nueva reserva de estabilidad del mercado dentro del RCDE para hacer frente al problema de la acumulación de excedentes que comprometería el correcto funcionamiento del mercado del RCDE UE, y los derechos de emisión que se reserven por encima de un determinado nivel no tendrán validez a partir de 2023.
17. Al amparo del RRE, la UE ha acordado legislación que fija metas individuales vinculantes para los Estados miembros en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero no cubiertas por el RCDE UE<sup>6</sup>. Se trata de metas diferenciadas para atender a cuestiones de equidad y para tener en cuenta la relación coste-eficacia.
18. Las emisiones procedentes de la aviación están cubiertas en la actualidad por la legislación de la UE y en el futuro estarán cubiertas en parte por medidas internacionales en el marco de la OACI. Las emisiones procedentes de la aviación se incluyen en el RCDE UE; no obstante, actualmente el ámbito de aplicación del RCDE UE se circunscribe a los vuelos dentro del Espacio Económico Europeo.
19. La UE también adoptó un nuevo Reglamento sobre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del UTCUTS<sup>7</sup> que establece un compromiso vinculante para cada Estado miembro, para asegurar que las emisiones contabilizadas resultantes del uso de la tierra se compensan como mínimo mediante una absorción contabilizada equivalente de CO<sub>2</sub> de la atmósfera mediante actuaciones en el sector.

---

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030 que contribuyan a la acción por el clima con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013.

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE.

20. Asimismo, se han acordado metas ambiciosas para mejorar la eficiencia energética y para aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovable en la combinación energética de la UE. La mejora de la eficiencia del consumo de energía final y consumo de energía primaria de la UE será de al menos un 32,5 % en 2030 con respecto a una base histórica<sup>8</sup>. Se ha fijado una nueva meta para aumentar el porcentaje de energías renovables en el consumo de energía final hasta el 32 % en 2030<sup>9</sup>, es decir, prácticamente el doble del nivel de 2017<sup>10</sup>. Estas metas suponen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero superior a la que se había previsto.
21. Las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes del transporte por carretera se reducirán mediante nuevas metas vinculantes. Para 2030 se deben reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> por kilómetro procedentes de turismos vendidos en la UE en un 37,5 % de media, y las emisiones procedentes de furgonetas nuevas deben reducirse en un 31 % de media, en ambos casos con respecto a los niveles de 2021<sup>11</sup>. Las emisiones de CO<sub>2</sub> por kilómetro procedentes de grandes camiones nuevos se deben reducir en un 30 % de media con respecto a los niveles del período de referencia 2019/2020. Dentro del marco de una revisión obligatoria en 2022, estas metas se deben revisar o ampliar para abarcar los camiones de menor tamaño, los autobuses, los autocares y los remolques<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

<sup>10</sup> En 2017, la UE alcanzó una cuota de energías renovables del 17,52 %, según el Informe de situación en materia de energías renovables de la Comisión Europea [COM(2019) 225 final].

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011.

<sup>12</sup> Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo.

22. También se han logrado avances en relación con una mayor reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub>. Se ha revisado la legislación en materia de residuos mediante la fijación de metas de depósito en vertederos y de reciclado más estrictas y mediante un refuerzo de la circularidad de la economía de la UE<sup>13</sup>. La producción y el consumo de combustibles fósiles en la UE seguirá a la baja, con la correspondiente reducción de las emisiones fugitivas de gases distintos del CO<sub>2</sub>.
23. Para preparar la aplicación de la enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en 2015 la UE adoptó unos Reglamentos mediante los cuales en 2030 se habrán reducido las emisiones de gases fluorados en un 66 % con respecto a los niveles de 2014. Para ello se limitarán las ventas totales de los gases fluorados más importantes, se prohibirá su empleo en muchos nuevos tipos de equipos y se evitarán sus emisiones desde los equipos existentes<sup>14</sup>.
24. El Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima<sup>15</sup> mejora la gobernanza de la actuación de la UE en materia de clima y energía mediante la instauración de un marco fiable de información y seguimiento para toda la UE para el período de 2021 a 2030. Los Estados miembros han desarrollado planes nacionales integrados de energía y clima para el período de 2021 a 2030 que incluyen sus contribuciones nacionales para alcanzar los objetivos combinados de energía y clima así como los compromisos conexos en el marco del Acuerdo de París.

---

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2018/850, Directiva (UE) 2018/851, Directiva (UE) 2018/852, que exige el reciclaje del 70 % de los residuos de envases para el año 2030 y el reciclaje del 65 % de los residuos municipales para el año 2035, reduciendo al mismo tiempo la descarga de residuos municipales en vertederos al 10 %.

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006.

<sup>15</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

25. La combinación de estas iniciativas dará lugar a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 40 % con respecto a los niveles de 1990 para el año 2030<sup>16</sup>.
26. El Consejo Europeo invitó el 11 de diciembre de 2020 a la Comisión a que evaluara la mejor manera de que todos los sectores económicos puedan contribuir al objetivo de 2030, y a que presentara las propuestas necesarias a tal fin. Dentro del marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea también presentará en 2021 una nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE.

## **II. CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (CDN)**

27. La UE y sus Estados miembros desean transmitir la siguiente CDN. La UE y sus Estados miembros, de forma conjunta, están resueltos a alcanzar un objetivo vinculante de reducción interna neta de las emisiones de gases de efecto invernadero, de aquí a 2030, de al menos un 55 % con respecto a los valores de 1990.

Esta CDN y la información conexa recogida en el anexo, que sustituyen a la comunicación remitida por la UE y sus Estados miembros el 6 de marzo de 2015 y recogida en el registro provisional de CDN de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), deben considerarse, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación en la secretaría, la CDN actual de la UE y sus Estados miembros con arreglo al artículo 4 del Acuerdo de París.

## **III. INFORMACIÓN A LOS FINES DE LA CLARIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA COMPRENSIÓN DE LA CDN DE LA UE**

28. En 2018, en Katowice, durante la conclusión de la primera sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA 1), las Partes adoptaron directrices sobre la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, aplicables a sus CDN, y animaron encarecidamente a las Partes a facilitar esta información en relación con su primera CDN, y también cuando la actualizaran o la comunicaran a más tardar en 2020.

---

<sup>16</sup> Comisión Europea: Evaluación, a escala de la UE, de los planes nacionales de energía y clima [COM(2020) 564].

29. En el anexo de la presente comunicación figura la actualización de la información facilitada por la UE y sus Estados miembros junto con su CDN inicial. Dicho anexo describe las iniciativas acordadas por la UE desde que ratificó el Acuerdo de París que siguen en vigor al realizarse la presente comunicación. Esta información se revisará a la luz de la CDN reforzada que figura en la sección II, y las iniciativas posteriores de la UE que se adopten para la consecución de dicha CDN.

---

**INFORMACIÓN A LOS FINES DE LA CLARIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA COMPRESIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA A NIVEL NACIONAL (CDN) ACTUALIZADA DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS PARA EL PERÍODO 2021-2030**

**Información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión de la CDN de la UE**

*Apartado* *Directrices proporcionadas por la CP/RA 1*

*Información a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión de la CDN de la UE*

**1 Información cuantificable sobre el punto de referencia (con indicación, si corresponde, de un año de base):**

a)	Años de referencia, años de base, períodos de referencia u otros puntos de partida;	1990
b)	Información cuantificable sobre los indicadores de referencia, sus valores en los correspondientes años de referencia, años de base, períodos de referencia u otros puntos de partida y, según corresponda, en el año de referencia;	La cuantificación del indicador de referencia se basará en los totales nacionales registrados en el informe sobre el inventario nacional de la Unión Europea, y se podrá actualizar en función de las mejoras de la metodología empleada para el inventario de GEI.
c)	En el caso de las estrategias, planes y medidas a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 6, del Acuerdo de París, o de las políticas y medidas que integren las contribuciones determinadas a nivel nacional cuando no sea aplicable el apartado 1, letra b), <i>supra</i> , las Partes deberán proporcionar otra información pertinente;	No procede.
d)	Meta relativa al indicador de referencia, expresada numéricamente, por ejemplo, en forma de porcentaje o cuantía de la reducción;	Reducción interna neta para el conjunto de la economía de las emisiones de gases de efecto invernadero, de aquí a 2030, de al menos un 55 % con respecto a los valores de 1990.
e)	Información sobre las fuentes de datos utilizadas para cuantificar los puntos de referencia;	La cuantificación del indicador de referencia se basará en los datos registrados en el informe sobre el inventario nacional de la Unión Europea.
f)	Información sobre las circunstancias en las que la Parte puede actualizar los valores de los indicadores de referencia.	Los valores se podrán actualizar en función de las mejoras de la metodología empleada para el inventario de GEI.

### Plazos y/o períodos de aplicación:

- |    |   |  |
|----|---|--|
| a) | Plazo y/o período de aplicación, incluidas las fechas de inicio y finalización, de conformidad con cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA); | 1 de enero de 2021 – 31 de diciembre de 2030 |
| b) | Si se trata de una meta de un solo año o de una meta plurianual, según corresponda.   | Meta anual, 2030                             |

### 3 Alcance y cobertura:

- |    |                                 |   |
|----|---------------------------------|---|
| a) | Descripción general de la meta; | <p>La meta consiste en una reducción neta para el conjunto de la economía con respecto a las emisiones del año de base, de al menos un 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero, sin la contribución de créditos internacionales.</p> <p>Ámbito geográfico: La UE y sus Estados miembros (Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia)<sup>1</sup></p> <p>La información que figura a continuación en la presente sección está sujeta a revisión a tenor del objetivo reforzado. La legislación adoptada por la UE hasta la fecha establece el modo en que la UE y sus Estados miembros velarán por alcanzar una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 40 % en los diferentes sectores de la economía. Entre dicha legislación se encuentra: la Directiva 2003/87/CE, modificada en último lugar por la Directiva (UE) 2018/410 sobre las reducciones que se deben lograr en los sectores que engloba el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE; el Reglamento (UE) 2018/842 sobre objetivos vinculantes individuales para las emisiones de gases de efecto invernadero de los Estados miembros que no se encuentran dentro del alcance del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE;</p> |
|----|---------------------------------|---|

<sup>1</sup> También las regiones ultraperiféricas de la UE [Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Martín (Francia), Islas Canarias (España), Azores y Madeira (Portugal)].

el Reglamento (UE) 2018/841 sobre la inclusión y contabilidad de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación de la UE.

La legislación adicional y las medidas de mitigación, a escala de la UE y de los Estados miembros, contribuyen a las reducciones necesarias para alcanzar esta meta. En la sección 4, letra a), inciso i) (disposiciones institucionales nacionales), se dan ejemplos a escala de la UE.

- 
- b) Sectores, gases, categorías y reservorios cubiertos por la contribución determinada a nivel nacional, que, cuando proceda, se ajusten a las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC);

La Unión Europea facilitará más detalles de conformidad con las directrices del GIECC en los informes bienales de transparencia.

**Sectores abarcados:**

**Energía**

En la CDN inicial se incluye la aviación civil, y las emisiones resultantes de los vuelos de salida que despegan de la UE se calculan a partir del combustible vendido en la UE. Esta información está sujeta a revisión a tenor de la meta reforzada.

En la CDN inicial se incluye la navegación interna, como en los inventarios de GEI Esta información está sujeta a revisión a tenor de la meta reforzada.

Están cubiertos otros subsectores de la energía, como en los inventarios de GEI

Procesos industriales y uso de productos (como en los inventarios de GEI)

Agricultura (como en los inventarios de GEI)

Residuos (como en los inventarios de GEI)

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) (véase la sección 5, letra e), para más información sobre este sector)

**Gases:**

Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>)

Metano (CH<sub>4</sub>)

Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O)

Hidrofluorocarburos (HFC)  
Perfluorocarburos (PFC)  
Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>)  
Trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>)

- |    |   |   |
|----|---|---|
| c) | De qué manera la Parte ha tenido en cuenta el apartado 31, letras c) y d), de la Decisión 1/CP.21 (con indicación de la manera en que la Parte procura incluir todas las fuentes y depósitos, y los motivos por los que se ha excluido alguna categoría)  | La CDN de la UE abarca el conjunto de la economía, y por tanto cumple esta disposición. |
| d) | Beneficios secundarios de mitigación resultantes de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes, con una descripción de los proyectos, medidas e iniciativas específicos que formen parte de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes. | No procede.   |

#### 4 Procesos de planificación:

- |    |   |   |
|----|---|---|
| a) | Información sobre los procesos de planificación que la Parte haya emprendido para preparar su contribución determinada a nivel nacional y, si se dispone de ella, sobre los planes de aplicación de la Parte, incluidos, según proceda: | La meta reforzada se sustenta en una exhaustiva evaluación de impacto <sup>2</sup> , así como en las aportaciones de las partes interesadas, recopiladas mediante consulta pública <sup>3</sup> .   |
| i) | Las disposiciones institucionales nacionales, la participación del público y la cooperación con las comunidades locales y los pueblos indígenas, con una perspectiva de género;   | A continuación se detallan la legislación y las disposiciones institucionales adoptadas hasta la fecha por la UE. La información que figura a continuación en la presente sección está sujeta a revisión a tenor del objetivo reforzado. En consonancia con el procedimiento legislativo de la UE, todos los actos legislativos se someten a consulta pública antes de su adopción por el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo.<br><br>Los mecanismos de gobernanza y de planificación y seguimiento se detallan en el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima <sup>4</sup> , y engloban un sistema reforzado de gobernanza relacionado con la integración de la planificación, la notificación y el seguimiento de los ámbitos de actuación |

<sup>2</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD (2020)176.

<sup>3</sup> <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12265-Europe-s-Beating-Cancer-Plan/public-consultation>

<sup>4</sup> Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1999 («Ley Europea del Clima»), COM(2020) 563 (actualmente objeto del proceso legislativo interno de la UE).

del clima y la energía, en particular en relación con las metas climáticas y energéticas, las iniciativas, las medidas y las previsiones, y las disposiciones para la participación pública multinivel y para las consultas públicas que realizarán los Estados miembros durante la fase de preparación de los planes nacionales integrados de energía y clima mediante los cuales se apliquen sus metas de actuación hasta 2030. Estos actos jurídicos incluyen cláusulas de revisión conforme al ciclo de cinco años previsto en el Acuerdo de París.

La UE ha adoptado una legislación vinculante exhaustiva por la que se aplican todos los aspectos de la CDN inicial de la UE para lograr al menos una reducción del 40 % de las emisiones de GEI. Los elementos clave de la legislación figuran en la sección 3, letra a), en relación con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, las metas vinculantes para los Estados miembros y el UTCUTS.

Se han revisado y reforzado otros actos legislativos para contribuir a la consecución de la meta de la CDN inicial, en particular la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva (UE) 2018/2002 relativas a las energías renovables y a la eficiencia energética, la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios, el Reglamento (UE) 2019/631 y el Reglamento (UE) 2019/1242 por los que se fijan normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de turismos nuevos, vehículos comerciales ligeros nuevos y vehículos pesados nuevos, la Directiva (UE) 2019/1611 relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes, la Directiva (UE) 2018/850, la Directiva (UE) 2018/851 y la Directiva (UE) 2018/852 relativas a la mejora de la gestión de residuos y el refuerzo de una economía más circular, y el Reglamento (UE) n.º 517/2014 para la reducción de gases fluorados de efecto invernadero en la UE.

- ii) Los asuntos contextuales, incluidos, entre otros, según proceda:
- a Las circunstancias nacionales, como la geografía, el clima, la economía, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;
  - b Las mejores prácticas y experiencias relacionadas con la preparación de la contribución determinada a nivel nacional;
  - c Otras aspiraciones y prioridades contextuales reconocidas en el momento de la adhesión al Acuerdo de París.
- La CDN de la UE se ha elaborado atendiendo a la determinación de la UE de alcanzar el objetivo de la igualdad de género y a las prioridades transversales, articuladas en compromisos como:
- el Pacto Europeo por la Igualdad de Género<sup>5</sup>;
  - el compromiso de crear y maximizar las sinergias entre las dimensiones social, ambiental y económica del desarrollo sostenible<sup>6</sup>;
  - el apoyo de la UE a la adopción, en 2007 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>7</sup>;
  - integración adecuada por parte de los Estados miembros de las dimensiones de los derechos humanos y de la igualdad de género en sus planes nacionales y estrategias con arreglo al Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía<sup>8</sup>.

- b) Información específica aplicable a las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan convenido en actuar conjuntamente en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, incluidas las Partes que hayan acordado actuar conjuntamente y las condiciones del acuerdo, de conformidad con el artículo 4, párrafos 16 a 18, del Acuerdo de París;
- Por la presente, la UE y sus Estados miembros comunican a la secretaría la intención de actuar conjuntamente al amparo del artículo 4, apartado 2, del Acuerdo de París con arreglo a la legislación que figura en la sección 3, letra a), *supra*, por los que se describe la manera en que la UE y sus Estados miembros se responsabilizarán de la consecución de esta CDN.
- La información que figura a continuación en la presente sección está sujeta a revisión a tenor del objetivo reforzado.

Las reducciones correspondientes de las emisiones en vigor en el momento de la presente comunicación son las siguientes:

- con arreglo a la Directiva (UE) 2018/410 el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE: de aquí a 2030, la UE reducirá sus emisiones procedentes de los sectores que engloba la presente legislación en un 43 % con respecto a los niveles de 2005;
- con arreglo al Reglamento (UE) 2018/842, a más tardar en 2030 cada

<sup>5</sup> Conclusiones del Consejo, de 7 de marzo de 2011, sobre el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020).

<sup>6</sup> Conclusiones del Consejo, de 9 de abril de 2019, tituladas «Hacia una Unión cada vez más sostenible para 2030».

<sup>7</sup> Conclusiones del Consejo, de 15 de mayo de 2017, sobre los pueblos indígenas.

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2018/1999.

Estado miembro reducirá sus emisiones en los sectores no sujetos al RCDE UE con respecto a los niveles de 2005 según los siguientes porcentajes: Bélgica 35 %, Bulgaria 0 %, Chequia 14 %, Dinamarca 39 %, Alemania 38 %, Estonia 13 %, Irlanda 30 %, Grecia 16 %, España 26 %, Francia 37 %, Croacia 7 %, Italia 33 %, Chipre 24 %, Letonia 6 %, Lituania 9 %, Luxemburgo 40 %, Hungría 7 %, Malta 19 %, Países Bajos 36 %, Austria 36 %, Polonia 7 %, Portugal 17 %, Rumanía 2 %, Eslovenia 15 %, Eslovaquia 12 %, Finlandia 39 %, Suecia 40 %;

- con arreglo al Reglamento (UE) 2018/841, sobre la inclusión y contabilidad de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación de la UE, para los períodos comprendidos entre 2021 y 2025 y entre 2026 y 2030, cada Estado miembro garantizará que las emisiones no excedan las absorciones, calculadas como la suma del total de las emisiones y del total de las absorciones de su territorio en todas las categorías contables de tierras combinadas, y contabilizadas de conformidad con el presente Reglamento.

---

c) En qué medida la Parte ha basado la preparación de su contribución determinada a nivel nacional en los resultados del balance mundial, de conformidad con el artículo 4, apartado 9, del Acuerdo de París;

No procede, puesto que no se ha realizado el balance mundial.

- d) Cada una de las Partes con una contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4 del Acuerdo de París que consista en medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica que den lugar a beneficios secundarios de mitigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 7, del Acuerdo de París deberá presentar información sobre:
- i) cómo se han tenido en cuenta las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta al elaborar la contribución determinada a nivel nacional;

No procede.

ii) los proyectos, medidas y actividades específicos que se llevarán a cabo para contribuir a los beneficios secundarios de mitigación, incluida la información sobre los planes de adaptación que también produzcan beneficios secundarios de mitigación, que pueden abarcar, entre otros, sectores clave como los recursos energéticos, los recursos hídricos, los recursos costeros, los asentamientos humanos y la planificación urbana, la agricultura y la silvicultura; así como las medidas de diversificación económica, que pueden abarcar, entre otros, sectores como la industria y las manufacturas, la energía y la minería, el transporte y las comunicaciones, la construcción, el turismo, el sector inmobiliario, la agricultura y la pesca.

## **5 Supuestos y enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y, en su caso, la absorción antropógena:**

- |  |   |
|--|---|
| a) Los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero correspondientes a la contribución determinada a nivel nacional de la Parte, de conformidad con la Decisión 1/CP.21, párrafo 31, y con las orientaciones sobre la rendición de cuentas aprobadas por la CP/RA; | El enfoque actual es conforme a las metodologías y los parámetros comunes evaluados por el GIECC [véase el apartado 5, letra d), que figura a continuación].<br>Se prevé que a más tardar el 31 de diciembre de 2024, el enfoque estará en consonancia con las directrices de contabilidad para CDN detalladas en el anexo II de la Decisión 4/CP/RA 1. |
| b) Los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados para rendir cuentas de la aplicación de políticas y medidas o estrategias en la contribución determinada a nivel nacional;  | No procede. La CDN de la UE es una reducción absoluta para el conjunto de la economía de las emisiones de gases de efecto invernadero.  |
| c) Si procede, información sobre la forma en que la Parte tendrá en  | Véase el apartado 5, letra d), que figura a continuación.   |

cuenta los métodos y orientaciones existentes en el marco de la Convención para contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 14, del Acuerdo de París, según corresponda;

d)	Las metodologías y los sistemas de medición del GIECC utilizados para estimar las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero;	<b>Metodologías:</b> Directrices del GIECC de 2006.  <b>Sistemas de medición:</b> Calentamiento mundial potencial en un período de cien años conforme al 4º Informe de Evaluación del GIECC.
e)	Supuestos, metodologías y enfoques específicos para cada sector, categoría o actividad, coherentes con la orientación del GIECC, según proceda, con inclusión, según corresponda, de:	La información que figura en la sección 5, letra e) incisos i) a iii) y en la sección 5, letra f), inciso i) se refiere al marco de actuación en vigor en el momento de la presente comunicación, y está sujeta a revisión a tenor del objetivo reforzado. El marco de actuación de la UE en materia de UTCUTS se sustenta en las directrices del GIECC, en los principios de transparencia, precisión, exhaustividad, coherencia y comparabilidad y en las normas contables existentes, actualizadas y mejoradas para el período de 2021 a 2030. El marco de actuación identifica las emisiones y absorciones contabilizadas netas, y contribuye al objetivo de mejorar los sumideros netos de tierra de la UE a largo plazo.
i)	El enfoque utilizado para abordar las emisiones y la subsiguiente absorción resultantes de las perturbaciones naturales en las tierras explotadas;	Los Estados miembros pueden recurrir a la disposición en caso de perturbaciones naturales en tierras forestadas y tierras forestales gestionadas, tal como figura en el artículo 10 y en el anexo VI del Reglamento (UE) 2018/841.
ii)	El enfoque utilizado para contabilizar las emisiones y la absorción resultantes de los productos de madera recolectada;	La UE emplea el enfoque de producción según se define en las directrices del GIECC; véanse también el artículo 9 y el anexo V del Reglamento (UE) 2018/841.
iii)	El enfoque utilizado para abordar los efectos de la estructura de edad de los bosques;	Los niveles de referencia previstos para tierras forestales gestionadas (tierras forestales que permanecen como tierras forestales) tienen en consideración la estructura de clases por edad de los bosques para tener en cuenta las prácticas de gestión; véanse también el artículo 8 y el anexo IV del Reglamento (UE) 2018/841.
f)	Otros supuestos y enfoques metodológicos utilizados para comprender la contribución determinada a nivel nacional y, si procede, estimar las emisiones y la absorción correspondientes, indicando:	No procede

i) Cómo se construyen los indicadores de referencia, las líneas de base y/o los niveles de referencia, incluidos, cuando proceda, los niveles de referencia específicos para cada sector, categoría o actividad, señalando, por ejemplo, los parámetros clave, los supuestos, las definiciones, las metodologías, las fuentes de datos y los modelos utilizados;

La información que figura a continuación en la presente sección está sujeta a revisión a tenor del objetivo reforzado.

Estos elementos del enfoque de la UE se han desarrollado de conformidad con las directrices de 2006 del GIECC para inventarios de GEI; según la Decisión 18/CP/RA 1.

La contabilidad de las emisiones y absorciones resultantes del UTCUTS sigue normas específicas en función de la categoría contable de tierras con arreglo al Reglamento (UE) 2018/841. Las tierras forestadas y tierras forestales emplean una línea de base cero (contabilidad bruto-neto); los pastos gestionados, cultivos gestionados y humedales gestionados emplean como base las emisiones medias entre 2005 y 2009 (contabilidad neto-neto). Las tierras forestales gestionadas emplean como línea de base un nivel de referencia forestal basado en la continuación de las prácticas de gestión forestal entre 2000 y 2009 y que tiene en cuenta la estructura de clases por edad de los bosques, con proyección a lo largo del período de cumplimiento. La mera presencia de reservas de carbono se excluye de la contabilidad.

**Categorías UTCUTS:** Las emisiones y absorciones que se producen en categorías registradas de tierras forestales, cultivos, pastos y humedales, en particular el cambio de uso de la tierra entre estas categorías y entre estas categorías y asentamientos y otros terrenos.

**Almacenes UTCUTS:** biomasa aérea; biomasa subterránea; hojarasca; madera muerta; carbono orgánico del suelo; productos de madera aprovechada.

ii) En el caso de las Partes con contribuciones determinadas a nivel nacional que contengan componentes que no sean gases de efecto invernadero, información sobre los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados en relación con esos componentes, según proceda;

No procede. La CDN de la UE es una reducción absoluta para el conjunto de la economía de las emisiones de gases de efecto invernadero.

iii)	En el caso de los forzadores climáticos incluidos en las contribuciones determinadas a nivel nacional que no estén abarcados por las directrices del GIECC, información sobre cómo se estiman los forzadores climáticos;	No procede. La CDN de la UE comprende solo forzadores climáticos que se engloban en las directrices del GIECC [véase la sección 3, letra b)].
iv)	Información técnica adicional, de ser necesaria;	No procede.
g)	La intención de recurrir a la cooperación voluntaria en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París, si procede.	<p>La meta de reducción <b>neta</b> de al menos un 55 % de aquí a 2030 que se ha fijado la UE se debe alcanzar mediante medidas internas únicamente, sin la contribución de créditos internacionales.</p> <p>Noruega, Islandia y Liechtenstein han estado participando en el RCDE UE desde 2008, y un acuerdo por el que se vinculaban los regímenes de comercio de derechos de emisión de la UE y Suiza entró en vigor en 2020. La UE sigue estudiando las posibilidades de vincular el RCDE UE con otros regímenes de comercio de derechos de emisión desarrollados y sólidos.</p> <p>La UE seguirá las directrices adoptadas por la CP/RA 1 y cualquier otra directriz acordada por la CP/RA para la contabilización de su cooperación con estas y otras Partes a través del RCDE UE.</p>

**6** **Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales:**

a)	Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales;	<p>La CDN reforzada de la UE supone un avance significativo, que va más allá de su asunción actual del compromiso de reducción de las emisiones de efecto invernadero en un 20 % para 2020 con respecto a 1990 y de la CDN comunicada en el momento de la ratificación del Acuerdo de París. Tanto la CDN inicial como la presente actualización requieren reducciones considerablemente más elevadas que las previstas en situación de continuidad en el momento de su adopción.</p> <p>Así se garantizará que la UE siga siendo la principal economía más eficiente en cuanto a emisiones de GEI.</p> <p>Las emisiones en los Estados miembros de la UE llegaron a su máximo en 1979.</p>
----	--	---

Al término de 2019, la UE y sus Estados miembros habían reducido ya sus emisiones en un 26 % aproximadamente con respecto a los niveles de 1990, mientras que el PIB ha crecido más de un 64 % durante el mismo período.

Como resultado de lo anterior, la media de emisiones per cápita en toda la UE y sus Estados miembros ha descendido desde 12 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> en 1990 hasta 8,3 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>. Esto también ha contribuido a que la UE ya sea hoy en día la principal economía más eficiente en cuanto a emisiones de GEI<sup>9</sup>.

b)	Consideraciones de equidad, incluida una reflexión sobre la equidad;	El Informe Especial del GIECC sobre un calentamiento global de 1,5 °C pone de manifiesto que las trayectorias que limitan el calentamiento a 1,5 °C permitirán alcanzar, en principio, la neutralidad de las emisiones de GEI a nivel mundial en la segunda mitad de este siglo. La presente CDN reforzada es conforme con el objetivo acordado de la UE de alcanzar una UE climáticamente neutra de aquí a 2050. Por tanto, la UE considera que la CDN reforzada es una contribución justa a la meta de la temperatura mundial que figura en el Acuerdo de París.[...]
c)	Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, apartado 3, del Acuerdo de París;	Con este refuerzo, la CDN de la UE representa una progresión con respecto a su compromiso de 2020 y a la comunicación de su CDN inicial. Véase el apartado 6, letra a).
d)	Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, apartado 4, del Acuerdo de París;	La UE cumple la citada disposición al adoptar una meta absoluta para el conjunto de la economía.
e)	Cómo ha abordado la Parte el artículo 4, apartado 6, del Acuerdo de París;	No procede, ya que esta disposición solo es aplicable a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

<sup>9</sup> Los datos históricos presentados en esta sección se refieren a los 28 Estados miembros de la UE hasta el 1 de febrero de 2020. Como consecuencia del Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido y del final del período transitorio el 31 de diciembre de 2020, la contribución del Reino Unido a la meta de 2020 se tendrá en cuenta hasta el final de 2020. El dato sobre la principal economía más eficiente en cuanto a emisiones de GEI se basa en los resultados (para la UE-28) de Den Elzen *et al.*: «*Are the G20 economies making enough progress to meet their NDC targets?*», *Energy Policy*, vol. 126 (2019), <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2018.11.027>.

**7 La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2:**

- a) La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la consecución del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2; La UE considera que su CDN reforzada es acorde con el objetivo de la CMNUCC y con la meta a largo plazo del Acuerdo de París de la CMNUCC, como se explica en el apartado 6, letras a) y b).
- b) La forma en que la contribución determinada a nivel nacional contribuye a la aplicación del artículo 2, apartado 1, letra a), y del artículo 4, apartado 1, del Acuerdo de París.
-